Si la incidencia no se resuelve en los plazos previstos en la Circular de forma satisfactoria para las partes, se notificará de ello a las entidades receptoras interesadas y al Administrador del Sistema. La CMT podrá adoptar las medidas legales oportunas en cada caso. De todo ello quedará constancia en los registros del Sistema.

En relación con la calidad de la información y los procesos de carga y descarga se han identificado, entre otras posibles, las siguientes incidencias:

Apreciadas por la entidad receptora al verificar la validez del archivo descargado:

El archivo no se adecua al formato exigido por la Circular.

Los datos no se corresponden al campo consignado.

Se trata de un archivo corrupto como consecuencia de problemas técnicos en alguna fase del proceso.

Detectadas por el Sistema de Gestión cuando las partes no se ajustan al procedimiento establecido en la presente Instrucción:

El Operador no suministra los ficheros de datos en plazo.

La entidad receptora no ha procedido a la descarga de la información en el plazo previsto.

El operador donante y el operador receptor de un número portado facilitan distinta información del abonado que ha solicitado la facilidad de conservación del número. En este caso, de acuerdo con lo previsto en el apartado quinto del cuerpo de la Circular, una vez efectivo el cambio, corresponde al operador receptor confirmar los datos del abonado.

Derivadas del ejercicio del derecho de rectificación o cancelación por el interesado:

La entidad receptora, a instancia del abonado interesado, solicita la modificación o cancelación de sus datos al operador responsable del fichero.

La entidad receptora no aporta los datos necesarios que aseguran la veracidad del ejercicio de tales derechos por parte del interesado.

El operador o el receptor no corrigen los datos modificados o cancelados.

No se realiza la oportuna comunicación del ejercicio de tales derechos.

Debe tenerse presente que la relación anterior de tipos de incidencias no tiene un carácter exhaustivo, sino tan sólo preliminar y orientativo. Serán la propia experiencia y devenir del sistema los que añadirán o restarán tipos de incidencias a la misma.

d) Gestión de derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación.—Según la vigente Ley de Protección de Datos, los abonados al servicio telefónico pueden ejercer, si ese es su deseo, los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición respecto de los datos que se puedan publicar en guías telefónicas y servicios de directorio. La oposición y cancelación no aplican en el caso de los ficheros destinados a los servicios de emergencia.

El sistema provee de medios destinados a dar soporte a las comunicaciones derivadas de dicho ejercicio. En concreto, cabe distinguir entre los siguientes supuestos:

El abonado se dirige a su propio Operador para ejercer sus derechos sobre los datos. En este caso el Sistema de Gestión no desempeña papel activo alguno. Una vez corregidos los datos, el siguiente envío que efectúe el operador hacia la CMT actualizará correctamente los archivos de datos del repositorio, con lo que la subsiguiente descarga actualizará los mismos en la Entidad de destino.

El abonado se dirige al Receptor de los datos para ejercer sus derechos sobre los mismos. En este caso el receptor estará obligado, además de a modificar los datos de los que ya dispone, a comunicar a la CMT, a través del Sistema de Gestión, que tal ejercicio de derechos se ha producido, aportando todos los detalles necesarios para que dicha modificación pueda trasladarse al Operador responsable del fichero (fecha de extracción, nombre del Operador, datos del abonado a modificar y persona de contacto del receptor) El Sistema generará una incidencia que será trasladada a dicho operador, y que se gestionará de manera análoga a las incidencias sobre calidad de datos del punto anterior.

El derecho de acceso se podrá ejercer ante el Administrador del Sistema de la CMT, quedando constancia de ello en los registros del Sistema.

e) Generación de Informes para la CMT.—Para la correcta supervisión de la operativa del Sistema y del adecuado cumplimiento de los fines que persigue, existirá una funcionalidad de Generación de Informes a disposición de sus administradores. Entre los diversos modelos de informe disponibles, pueden citarse los siguientes:

Estado de la carga de archivos: archivos ya descargados, pendientes, fuera de plazo, etc.

Estado de la descarga de archivos, con idéntica casuística.

Listado de incidencias en el Sistema: abiertas, cerradas, pendientes fuera de plazo, por operador, por receptor, etc.

Listados de usuarios del Sistema: general, por perfiles, etc.

Otros informes de interés: consumo de ancho de banda y otros recursos del sistema, etc.

f) Otras funciones.—El Sistema facilitará funciones adicionales que no pueden considerarse como procedimientos reglados, pero que incrementarán la utilidad del mismo notablemente. Como ejemplo pueden citarse la posibilidad de enviar Notificaciones de todo tipo desde la CMT hacia los Operadores y Entidades receptoras, con valor legal pleno, y la recepción de escritos en esta CMT presentados por las partes interesadas, de nuevo con valor legal a todos los efectos.

g) Condiciones técnicas de acceso al sistema.—El acceso de los Operadores para entregar sus datos al Sistema, y de las Entidades Receptoras para su descarga se llevará a cabo a través de la red pública Internet, y se realizará mediante un navegador web que cumpla la especificación W3C HTML.4.01 o superior.

El protocolo para la comunicación entre el navegador web del interesado y el servidor de la CMT será http1.0, o superior. Asimismo, se utilizará en las comunicaciones seguras con los interesados el protocolo SSL v3 o superior, con cifrado simétrico de, al menos, 128 bits, para el establecimiento de una sesión web cifrada.

La autenticidad de los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación se garantizará mediante la utilización de un par de claves complementarias, una pública y otra privada, generadas con algoritmos de cifrado asimétrico tipo RSA, con una longitud mínima de clave de 1024 bits, acompañadas del correspondiente certificado de autenticidad que cumpla las especificaciones X.509 v3 o superiores. Como función resumen (hash) para la firma electrónica se utilizará SHA-1 (longitud 160 bits) o MD5 (128 bits) o superiores.

A estos efectos, serán válidos los certificados expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, según lo previsto en el Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social en materia de prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en las comunicaciones a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las Administraciones Públicas.

BANCO DE ESPAÑA

19070 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 14 de octubre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro	=	1,1634	dólares USA.
1 euro	=	127,79	yenes japoneses.
1 euro	=	7,4291	coronas danesas.
1 euro	=	0,70200	libras esterlinas.
1 euro	=	8,9590	coronas suecas.
1 euro	=	1,5467	francos suizos.
1 euro	=	88,87	coronas islandesas.
1 euro	=	8,2375	coronas noruegas.
1 euro	=	1,9464	levs búlgaros.
1 euro	=	0,58445	libras chipriotas.
1 euro	=	32,105	coronas checas.
1 euro	=	15,6466	coronas estonas.
1 euro	=	255,48	forints húngaros.
1 euro	=	3,4524	litas lituanos.

1	euro	=	0,6463	lats letones.
1	euro	=	0,4284	liras maltesas.
1	euro	=	4,5289	zlotys polacos.
1	euro	=	38.786	leus rumanos.
1	euro	=	235,6500	tolares eslovenos.
1	euro	=	41,260	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.642.000	liras turcas.
1	euro	=	1,6996	dólares australianos.
1	euro	=	1,5474	dólares canadienses.
1	euro	=	9,0204	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	1,9588	dólares neozelandeses.
1	euro	=	2,0290	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.360,60	wons surcoreanos.
1	euro	=	8,1754	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de octubre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

19071 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede aprobación de modelo de un instrumento destinado a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de gases de escape de vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel), marca MAHA, modelo MDO2.*

Vista la petición presentada por la entidad Maha Maschinenbau Haldenwang España, S. L., con Registro de Control Metrológico 02-G.033, en solicitud de aprobación de modelo de un instrumento destinado a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de gases de escape de vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel) marca MAHA, modelo MDO2.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, de referencia 22021203, que acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos y metrológicos establecidos en la Orden de 18 de marzo de 1999 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre dichos instrumentos.

Considerando que la documentación presentada acredita que el aparato cumple con los requisitos técnicos, metrológicos y de compatibilidad electromagnética aplicable a estos instrumentos.

De acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por elque se determinan los órganos competentes en Catalunya en materia de control metrológico y la Orden de 18 de marzo de 1999 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre dichos instrumentos, resuelvo.

Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años a favor de la empresa alemana Maha Maschinenbau Haldenwang GmbH & Co de un instrumento destinado a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de gases de escape de vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel), marca MAHA, modelo MDO2, con las características siguientes:

	Intervalo	Escalón
Opacidad (N)	0-100 %	0,1 %
Coeficiente de absorción (k)	0-10 m^{-1}	0,01 m^{-1}

Temperatura de utilización: 0 ºC 50 ºC.
Longitud óptica efectiva: 430 mm.
Alimentación eléctrica, V_n: 220 V ± 15 %.
Frecuencia: 50 Hz ± 3 %.

El instrumento marca MAHA, modelo MDO2, se presenta en una única versión.

El contenido y el alcance de esta autorización está sujeta a las condiciones siguientes:

Primera.—Esta aprobación de modelo se concede con un plazo máximo de validez de diez años. Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en ello.

Segunda.—El signo de aprobación de modelo asignado es:

02	G.023
	03015

Tercera.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a los que se refiere esta resolución, llevarán visibles, como mínimo, las siguientes inscripciones de identificación: Nombre del fabricante; año de fabricación; designación del modelo; número de serie del instrumento; tipo y marca de dispositivos usado para la toma de muestra de gases de escape; longitud efectiva L_A de una muestra de gases de escape; campo de utilización en función de la temperatura ambiente; signo de aprobación de modelo.

Cuarta.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución tendrán que superar el control de verificación primitiva, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Quinta.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, deberán cumplir todas las condiciones contenidas en el anexo que la acompaña.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Conseller de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 9 de julio de 2003.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, DOGC 13-11-96), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

19072 *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2003, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Masip Giussani SA: Jerrycan de plástico apilable de tapa fija, código 3H1, Marca MG, modelo «B-10/501», para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Masip Giussani SA, con domicilio social en C/ Anoia, Ptge. 2, Naus 20-22, municipio de Castellar del Vallès, provincia de Barcelona, para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Masip Giussani SA, en su instalación industrial ubicada en Castellar del Vallès: Jerrycan de plástico apilable de tapa fija, código 3H1, marca MG, modelo «B-10/501», para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la Entidad de Inspección y Control ECA-Sabadell, mediante informe con clave 08/08/15/0/003487, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden Ministerial de 17/3/1986 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) (BOE 18-02-2003), el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) (BOE 20-07-2001), las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (OACI) (BOE 14-12-2001), he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-J-661 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación: